

# Plan Director de Banda Ancha de Navarra II – Convocatoria UNICO

Junio 2023

# Plan de Banda Ancha de Navarra II



## VERTEBRACIÓN TERRITORIO

Reducir los desequilibrios territoriales en el acceso a los servicios de banda ancha por parte de la ciudadanía y las empresas. Apostar por iniciativas que fomenten el despliegue de servicios de banda ancha en las distintas regiones de Navarra.



## CIUDADANÍA

Garantizar el acceso a la banda ancha a todos los ciudadanos y ciudadanas de Navarra independientemente de su ubicación, apostando por redes de banda ancha de calidad.



## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Mejorar los servicios prestados por la administración a la ciudadanía, apostando por la optimización de costes y la digitalización como palancas de cambio.



## TEJIDO EMPRESARIAL

Contribuir con la banda ancha al desarrollo del tejido industrial de Navarra fomentando el despliegue de redes de banda ancha en polígonos, áreas de actividad económica, áreas de interés turístico y centros tecnológicos de Navarra.

# Banda Ancha

- Gobierno de Navarra ==> Observatorio de Banda Ancha de Navarra ([bandaanchanavarra@navarra.es](mailto:bandaanchanavarra@navarra.es))  
Consultas sobre cobertura (vecinos) y planes de despliegue (EELL).  
Web: <https://bandaancha.navarra.es/>
- AGE ==> Programa ÚNICO-Banda Ancha (Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión – Banda Ancha) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU
- **Estos fondos son una oportunidad única que no debemos desaprovechar:** hay zonas rurales despobladas y zonas remotas y dispersas, que sin el incentivo de las ayudas los operadores no tienen interés en invertir en despliegues. No se les puede obligar, es un mercado de libre competencia.

# Necesidades

- Nueva Ley 11/2022 General de Telecomunicaciones
  - El **artículo 49.2** de la LGTEL es muy relevante para la regulación de las AAPP respecto a las telecomunicaciones:

“2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y **recursos asociados** coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”
  - Por tanto, las telecomunicaciones son servicios de interés general como lo pueden ser el agua, el gas y la electricidad, y como tal, deben ser contemplados en la normativa y en los instrumentos de planificación territorial o urbanística de las AAPP, que deben permitir, impulsar y facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados en su ámbito territorial.

Recordar que la legislación sectorial vigente de Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones 11/2022 , estipula que los permisos para despliegue de redes de banda ancha ultrarrápida deben concederse en un plazo máximo de 4 meses (120 días)

# Necesidades

- Recomendación para agilizar permisos relacionados con Ayudas europeas UNICO



## Régimen normativo en dominio público



Respecto al régimen normativo en dominio público en el **Artículo 49.9** se indica que:

«Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en **dominio público**, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.»

La nueva LGTEL deja abierta la posibilidad que las AAPP, para todos o algunos de los casos, faciliten la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, permitiendo realizar la tramitación mediante declaración responsable o comunicación previa.

Es recomendable el uso de esta disposición por parte de las AAPP para agilizar los permisos pendientes relacionados con Ayudas europeas UNICO y hacer posible la llegada de la banda ancha ultrarrápida a todos los ciudadanos y empresas, especialmente en zonas rurales, y así evitar la pérdida de fondos europeos por retrasos en la ejecución de los proyectos de despliegue al haber límites estrictos en los plazos de ejecución.

# Anexos

## Puntos relevantes a destacar

### Objeto y ámbito de

#### Art. 1 LGTEL aplicación

**El objeto es la regulación de las telecomunicaciones**, que comprende la instalación y explotación de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, sus recursos y servicios asociados, los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicación, **de conformidad con el artículo 149.1.21.ª de la Constitución**.

En particular, **es de aplicación al dominio público radioeléctrico** utilizado por parte de todas las redes de comunicaciones electrónicas, ya sean públicas o no, y con independencia del servicio que haga uso del mismo

#### Art. 3 LGTEL

### Objetivos y principios de la ley

Se destacan sólo 3 de todos ellos:

1. Desarrollar la economía y el empleo digital, e impulsar la cohesión social y territorial, fomentando los **nuevos servicios digitales que el despliegue de nuevas redes de alta y muy alta capacidad** proporcionan.
2. Reducir el coste de despliegue de las redes de alta y muy alta capacidad.
3. Facilitar el despliegue de nuevas redes en el medio rural.

LGTEL

#### Art. 2 LGTEL

### Las telecomunicaciones como servicios de interés general

Las telecomunicaciones son **servicios de interés general** que **se prestan en régimen de libre competencia**.

Se entiende por servicios de interés general, según definición de la Comisión Europea, los sujetos a obligaciones específicas de servicio público que pueden prestar tanto el Estado como el sector privado.

**Las telecomunicaciones se encuadran dentro de los servicios de interés general de carácter económico, como servicios básicos** que se prestan a cambio de una remuneración, sujetos a las normas europeas y de mercado interior

#### Art. 49.2 LGTEL

### Y siendo servicios básicos...

Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un **fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general**.

Por tanto, **las telecomunicaciones son servicios de interés general como lo pueden ser el agua, el gas y la electricidad, y como tal, deben ser contemplados en la normativa y en los instrumentos de planificación territorial o urbanística de las AAPP**, que deben permitir, impulsar y facilitar el despliegue de redes en su ámbito territorial

# Derecho de ocupación de dominio público y privado: ubicación compartida y uso compartido

## Puntos relevantes a destacar

Art. 44 LGTEL

### Derecho de ocupación de la propiedad privada

Los operadores tienen derecho a la ocupación de la propiedad privada **cuando resulte estrictamente necesario y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables**. La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio del oportuno **procedimiento de expropiación forzosa**.

### Otras servidumbres y limitaciones a la propiedad

Art. 47 LGTEL

El Ministerio podrá establecer las limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico y las servidumbres que resulten necesarias para la protección radioeléctrica de determinadas instalaciones utilizadas para la prestación de servicios públicos

LGTEL

Art. 46 LGTEL

### Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada

Los operadores podrán celebrar **de manera voluntaria** acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada. **Las AAPP fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios** entre operadores. **La compartición sólo podrá ser impuesta** de manera obligatoria a los operadores **mediante procedimiento instruido por parte del Ministerio**, tras petición de la Administración pública competente de manera motivada.

Art. 45 LGTEL

### Derecho de ocupación del dominio público

Los operadores **tienen derecho a la ocupación del dominio público**. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores sin que **en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno y no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación**. **Se podrán celebrar acuerdos o convenios** entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público. **Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado** si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente

# Régimen de licencias respecto al despliegue de redes de telecomunicaciones

## Puntos relevantes a destacar

Art. 49.9 LGTEL

### Dominio privado

Aplica declaración responsable si....

Estaciones o infraestructuras radioeléctricas **SIN licencia**, excepto edificios BIC, superficie > 300m<sup>2</sup> o nueva construcción con impacto en medio ambiente

Redes fijas y estaciones o infraestructuras radioeléctricas exceptuadas en caso anterior **SIN licencia** si el operador presenta un **plan de despliegue** y es aprobado (**silencio positivo a los 3 meses**)

Art. 49.9 LGTEL

### Dominio público

Las AAPP **podrán establecer**, para todos o algunos de los casos, **que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa**

Art. 49.6.b LGTEL

### Plazo de resolución de las solicitudes de ocupación

La resolución de las solicitudes de ocupación **no podrán exceder de cuatro meses** contados a partir de la presentación (**3 meses en caso de redes de alta o muy alta capacidad**)

Art. 49.10 LGTEL

### Puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas (SAWAPs)

Las AAPP **no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa** (excepciones: patrimonio histórico, natural, ...)

Art. 49.11 LGTEL

### Actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica en redes fijas o móviles

Las AAPP **no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa, si no hay obra civil**, y no supone un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.  
**Aplica a dominio público y privado.**

DA 8ª Ley 38/1999

### Dominio privado

Obras de instalación de redes o estaciones radiocomunicaciones en edificaciones de dominio privado  
El promotor **debe presentar declaración responsable ante Administración competente antes de la obra**. Una vez finalizada, debe comunicar la finalización de las obras



## Puntos relevantes a destacar

Art. 50.2 LGTEL

### Obligación de solicitud de informe

Cualquier instrumento o normativa de planificación territorial o urbanística que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas **antes de su aprobación final la Administración competente debe solicitar el informe preceptivo y vinculante**

Art. 50.2 LGTEL

### Quién puede solicitar el informe

**Únicamente los órganos responsables de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos o normativas** de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas

Art. 49.6.b LGTEL

### Se debe cumplir que...

... la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística **deben prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución** de las solicitudes de ocupación, **que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud (3 meses en caso de redes de alta o muy alta capacidad)**

LGTEL

Art. 49.6.d y 49.7 LGTEL

### Y destacar que se debe cumplir que...

... la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística **deben garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa** (exigencia de documentación, justificación objetiva, proporcionada al fin perseguido, limitarse a lo estrictamente necesario). **Los operadores no tienen que aportar documentación que ya obre en poder de la Administración.**

## A quién y cómo solicitar el informe

La solicitud de informe, o en su caso, la respuesta a un escrito de subsanación, se puede realizar a través de:

1. Formulario electrónico en sede: [Enlace a Formulario Electrónico](#) (código SIA: 206227)
2. Registro electrónico a la oficina SIR con código EA0042733

Capítulo II LGTEL

## Es muy importante evitar faltas de alineamiento con la LGTEL...

... en la elaboración de los instrumentos o normativas de planificación territorial o urbanística. Seguir pautas de la [Guía para mejorar la adecuación de normativa e instrumentos urbanísticos y territoriales de las AAPP a la Ley General de Telecomunicaciones](#)

## Puntos relevantes a destacar

Art. 50.5 LGTEL

### Para la adopción de medidas cautelares restrictivas a la instalación de una red de telecomunicaciones...

... que impida o paralice o de una resolución que deniegue o imposibilite la instalación de la infraestructura de red o recursos asociados que cumpla los parámetros y requerimientos técnicos esenciales **se requiere solicitar informe preceptivo al Ministerio**

Art. 50.1 y 50.4 LGTEL

### AAPP y Ministerio tienen el deber de...

... recíproca información y de colaboración y cooperación mutuas, que podrán ser complementados mediante acuerdos de coordinación y cooperación. **El conjunto de AAPP tienen la obligación de facilitar el despliegue de infraestructuras de redes en su ámbito territorial**

Art. 50.4 LGTEL

### Si no hay acuerdo entre las AAPP...

... cuando quede plenamente justificada la necesidad de redes públicas de comunicaciones electrónicas, y siempre y cuando se cumplan los parámetros y requerimientos técnicos esenciales para su funcionamiento, **el Consejo de Ministros podrá autorizar la ubicación o el itinerario concreto de una infraestructura de red**



Art. 50.6 y 50.7 LGTEL

### El Ministerio en colaboración con la FEMP...

Promoverá:

1. La elaboración de un **modelo tipo de declaración responsable**.
2. La aprobación recomendaciones que podrán contener **modelos de ordenanzas municipales**.

**En el caso de municipios se podrá reemplazar la solicitud de informe preceptivo 50.2**, por la presentación al Ministerio del proyecto de instrumento acompañado de la **declaración del Alcalde del municipio acreditando el cumplimiento de dichas recomendaciones**.

Art. 50.8 LGTEL

### Punto Gestión Único

El Ministerio creará este Punto, con **acceso a los enlaces de las AAPP correspondientes**, para facilitar el acceso a **información relativa de condiciones y procedimientos** aplicables para la instalación y despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, así como **información para el cumplimiento de las obligaciones tributarias**

### DA 28 LGTEL Creación de Comisión Interministerial...

... para la **agilización de los mecanismos de colaboración** entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Su misión es el **impulso de la resolución ágil y eficiente de las solicitudes de ocupación del dominio público y la propiedad privada presentadas por los operadores ante las diferentes AAPP**

Art. 52 LGTEL y RD 330/2016

## Acceso a infraestructuras susceptibles de alojar redes de telecomunicaciones

1. Los operadores de telecomunicaciones **podrán acceder para la instalación o explotación de redes de alta y muy alta capacidad**.
2. Cuando un operador realice una **solicitud razonable de acceso** a alguno de los **sujetos obligados** (operador de gas, electricidad, telecomunicaciones, AAPP, etc), estará **obligado a atender y negociar dicha solicitud de acceso**.
3. En particular, **se garantiza que los operadores de telecomunicaciones tengan derecho a acceder** a cualquier infraestructura física controlada por las AAPP que sea técnicamente apta **para acoger puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas** o que sea necesaria para conectar dichos puntos de acceso a una red troncal: mobiliario urbano, postes de luz, señales viales, etc.
4. **El acceso no podrá ser otorgado** o reconocido **mediante procedimientos de licitación** por parte de las AAPP.
5. **La denegación de acceso debe ser motivada** (falta idoneidad técnica o espacio, etc.) Plazo máximo de resolución de 2 meses.
6. **Los operadores de telecomunicaciones tienen derecho a acceder a información mínima** de la infraestructura **y estudios sobre el terreno**, que el sujeto obligado debe atender en el plazo de 2 meses.
7. Los casos de conflicto se plantean a la CNMC.



LGTEL

Puntos relevantes a destacar

Art. 53 LGTEL y RD 330/2016

## Coordinación de obras civiles

1. **Todo sujeto obligado tendrá derecho a negociar acuerdos para la coordinación de obras civiles con operadores de telecomunicaciones**, para despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.
2. Los sujetos obligados que realicen directa o indirectamente **obras civiles, total o parcialmente financiadas con recursos públicos deberán atender y negociar las solicitudes de coordinación**.
3. Si se realiza una solicitud razonable de coordinación de las obras, **los sujetos obligados atenderán dicha solicitud en condiciones transparentes y no discriminatorias**.
4. Cuando en el plazo de un mes no se haya conseguido un acuerdo, cualquiera de las partes, sin perjuicio del sometimiento de la cuestión a los tribunales, podrá plantear el **conflicto ante la CNMC**. Plazo máximo de resolución de dos meses.
5. Los operadores de telecomunicaciones tienen **derecho a solicitar información mínima de la obra civil**, que los sujetos obligados tienen la obligación de atender en el plazo de 2 semanas.
6. Cualquiera de las partes podrá plantear los conflictos que pudieran surgir en relación con las solicitudes de información mínima relativa a las obras civiles, ante la CNMC. El plazo máximo de resolución es de 2 meses.

## Puntos relevantes a destacar

Art. 6.8 Orden ITC/1644/2011

### Requisito imprescindible para conceder licencias y permisos de primera ocupación

Exigir la evidencia de haberse presentado en la sede electrónica del Ministerio el **Boletín de la Instalación y el Protocolo de Pruebas asociado de la ICT**, además de la Certificación de Fin de Obra en los casos en que sea exigible.

Art. 55 LGTEL

### ¿Qué pasos sigue el operador antes de instalar?

1. El operador deberá **comunicarlo por escrito** a la comunidad de propietarios o, en su caso, al propietario del edificio.
2. **No podrá realizar la instalación** si en el plazo de 1 mes **se cumple**:
  - a) Todos los copropietarios o arrendatarios se niegan, o bien,
  - b) Se va a instalar una ICT o adaptar la existente en 3 meses.
3. Trascurrido el mes: **si no se dan esos casos, el operador estará habilitado para iniciar la instalación** previa comunicación del día de inicio de la misma.

Art. 55 LGTEL

### ¿Dónde pueden los operadores instalar redes fijas de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad?

1. **Edificios, fincas y conjuntos inmobiliarios** que estén acogidos, o deban acogerse, al **régimen de propiedad horizontal**, o...
2. ... hayan sido o sean **objeto de arrendamiento por plazo superior a un año**, salvo los que alberguen una sola vivienda.

Art. 55 LGTEL

### ¿Qué pasa si no existe ICT en el edificio o no se puede usar para estos despliegues?

1. Dicha instalación podrá realizarse haciendo uso de los **elementos comunes de la edificación**.
2. **Si no es posible el uso de esos elementos**, la instalación podrá realizarse utilizando las **fachadas de las edificaciones**.

DA 8ª Ley 38/1999

### Dominio privado

Obras de instalación de redes o estaciones radiocomunicaciones **en edificaciones de dominio privado**

El promotor **debe presentar declaración responsable ante Administración competente antes de la obra**. Una vez finalizada, debe comunicar la finalización de las obras.

LGTEL

Art. 55 LGTEL

### ¿Cuándo no aplican los pasos descritos de instalación?

1. **Otro operador haya iniciado o instalado tramos finales** de dichas redes.
2. Se trate de **servidumbre de paso** para realizar una instalación en edificios o fincas colindantes o cercanas **y no exista otra alternativa** económicamente eficiente y técnicamente viable.

# UNICO Demanda Rural en Navarra

- Solución de conectividad por medio de satélite
- Adjudicatario HISPASAT. En proceso la gestión del operador minorista
- <https://experience.arcgis.com/experience/a1efc4ec0e4b42ad90274ad6febb1608/>

